

RESOLUCIÓN No. 147

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

El 14 de octubre del 2025, la **ASOCIACION ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ZARAGOZA** identificada con NIT No. 901.184.356-4, representado legalmente por el señor **JORGE HERNANDO GUERRERO DORADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.379.687 expedida en Yacuanquer (N), con dirección de correspondencia en la Vereda Zaragoza, Municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño, y correo electrónico jrggrro.1961@gmail.com, presento solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO y RIEGO Y SILVICULTURA”**, proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada **“PALO BLANCO ZARAGOZA”**, localizada entre la Vereda Zaragoza y San Rafael, Municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite No. 686 del 31 de octubre del 2025**, admitiendo la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular 24 de abril del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico No 168-2026 del 23 de mayo de 2026** y consecutivamente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta que es procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico No 168-2026 del 23 de mayo de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular a solicitud del señor Jorge Guerrero, en calidad de representante legal de la Asociación de Acueducto y Alcantarillado de Zaragoza, con el fin de tramitar la concesión de aguas de la fuente denominada “Palo Blanco - Las Juntas” y determinar los beneficiarios, el caudal disponible y los usos de la fuente hídrica, conforme a lo establecido en los autos que anteceden y en el Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que el presente trámite contó con visitas previamente reprogramadas por motivos administrativos relacionados con la no fijación de edictos; no obstante, en cumplimiento de la normatividad vigente, dichos edictos fueron publicados correctamente, dando así continuidad al trámite correspondiente.

2. LOCALIZACIÓN

La fuente denominada **Palo Blanco - Las Juntas** se encuentra localizada en la parte alta de la vereda Zaragoza, su nacimiento es el volcán Galeras, formando parte del SFFG, y es la divisoria de aguas entre Yacuanquer y Consacá, la fuente es tributaria de la microcuenca quebrada ahumada la cual vierte sus aguas al río Guátara.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

ASISTENTES:

Interesados: Diana Toro

Contraparte: NA

Corponariño: Edna Escobar (Técnica operativa)

Ni antes, durante y después de la visita no se presentaron oposiciones para que se otorgue la concesión de aguas de la fuente de vida.

La fuente se encuentra el bosque andino rodeado de especies endémicas y área de protección debido a que forma parte del SFFG. La quebrada surge a dos concesiones en la parte alta San Rafael y Asociación Zaragoza, aguas abajo se encuentran otras concesiones destinadas para riego, actualmente se registran 9 concesiones 4 de ellas para abastecimiento doméstico, incluidas las mencionadas y las restantes para riego.

Cuentan con obras de captación, conducción, tratamiento y su red de distribución, durante la visita se informa que deben cumplir y presentar el plan de uso y ahorro eficiente del agua PUEAA, las obligaciones de tasa por uso y servicios ocasionales, así como también se informa la importancia y ventajas de implementar su sistema de medición. Cuentan con su autorización sanitaria No. 190 del 11 de septiembre del 2025.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

La captación se realiza por medio de vertedero, con rejilla de fondo o piso de 1,30 m x 20 cm de ancho la cual ingresa a la cajilla en tubería de 6 Ø hasta el desarenador, posteriormente pasa a la cajilla de distribución (abastecimiento doméstico y riego) y luego a la red de distribución a cada usuario.

Se realiza aforo volumétrico, teniendo en cuenta capacidad y tiempo, dando como **resultado un total de 25.3 lt/sg**, con capacidad para otorgar un caudal de **DOCE LITROS POR SEGUNDO (12 lts/sg)**, caudal que corresponde al 47.4 % del caudal total aforado, el cual será destinado **abastecimiento doméstico y riego y silvicultura** distribuidos de la siguiente forma: Para las actividades de Abastecimiento doméstico se destina un caudal de **tres litros por segundo (3.0 lts/sg)** y para Riego y Silvicultura un caudal de **nueve litros por segundo (9.0 lts/sg)**, respetando el caudal ecológico.

OBSERVACIONES: en cumplimiento a la norma se presenta el PUEAA simplificado anexo a los documentos de registro. En cumplimiento de la Ley 2294 del 2023, artículo 274, numeral 4 cita: las comunidades organizadas que cuenten con personería jurídica deberán presentar el PUEAA estructurado en un término NO superior a los seis meses.

La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo **el expediente CSC-139-19**, debido a que se trata del mismo solicitante, fuente, punto de captación y uso. **Se solicita el archivo de este expediente**

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO 168-2026 CONCESIÓN DE AGUAS

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada **“PALO BLANCO - LAS JUNTAS”** ubicada en la vereda la Zaragoza, municipio de Yacuanquer (N), a nombre de: **ASOCIACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ZARAGOZA**, registrada bajo Nit. 901.184.356 - 4, representada legalmente por el señor **JORGE HERNANDO GUERRERO DORADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.379.687 Yacuanquer (N) ; se otorgar un caudal de **DOCE LITROS POR SEGUNDO (12 lts/sg)**, caudal que corresponde al 47.4 % del caudal total aforado el cual será destinado **abastecimiento doméstico y riego y silvicultura** distribuidos de la siguiente forma: Para las actividades de **Abastecimiento doméstico** se destina un caudal de **TRES LITROS POR SEGUNDO (3.0 lts/sg)** caudal que corresponde al 11,8% del caudal total aforado y para **Riego y Silvicultura** un caudal de **NUEVE LITROS POR SEGUNDO (9.0 lts/sg)**, caudal que corresponde al 35.5% del caudal total aforado , bajo las siguientes consideraciones:

- 1- El caudal autorizado será destinado para **Abastecimiento doméstico y Riego y Silvicultura**, caudal en cantidad asignada de **12 LPS**, correspondiente al 47.4 % del caudal total, mediante aforo por flotador. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada Palo Blanco - Las Juntas, ubicada en la vereda Zaragoza, municipio de Yacuanquer (N). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.
- 2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.
- 3- Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: bocatoma triangular, con rejilla de fondo de 20 c de ancho x 1,30 m de largo por la cual ingresa a la primera cajilla en tubería de 6 Ø, hasta el tanque desarenador y posteriormente a la cajilla de distribución, para abastecimiento doméstico ingresa en tubería PVC de 2 Ø, ingresando al tanque de tratamiento y cloración con capacidad de 5.000 litros y un sistema de control para los 3 litros, la red de distribución a las viviendas se encuentra en la cancha de la vereda y llega en reducción de 1/2 Ø; mientras que para riego la cajilla se encuentra a 700 m de la bocatoma donde llega en 6 Ø, e

inicia la reducción a 4 Ø hasta la cancha y termina en 3 Ø hasta las 52 válvulas donde se distribuye a ½Ø , tal como lo establece en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

- 4- El caudal autorizado tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS (5 años)**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.
- 5- El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1155 de 2017 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al factor regional, caudal concedido y/o captado, así como tiempo de uso y tarifa mínima.
- 6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
- 7- El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Regreso de sobrantes a un cauce natural.
 - Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
 - Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar información que solicite la Corporación.
 - Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.
- 8- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.
- 9- el usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria. (...)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por

CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No 171-2026 del 23 de mayo de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la **ASOCIACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ZARAGOZA**, persona jurídica, identificada con NIT. 901.184.356 - 4, representada legalmente por el señor **JORGE HERNANDO GUERRERO DORADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.379.687 Yacuanquer (N), la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para las actividades de **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO” Y “RIEGO Y SILVICULTURA”**, en un caudal de agua de **DOCE LITROS POR SEGUNDO (12 lts/sg)**, caudal que corresponde al 47.4 % del caudal total aforado, proveniente de la fuente de uso público denominada **“PALO BLANCO - LAS JUNTAS”** ubicada en la vereda la Zaragoza, municipio de Yacuanquer (N), sobre las coordenadas Lat: 1.153425 - Lon: -77.439469 - Alt: 2000 m.s.n.m. ± 2 m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal de **TRES LITROS POR SEGUNDO (3.0 lts/sg)** que corresponde al 11,8% del caudal total aforado, será destinado exclusivamente para las actividades de **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”**, y un caudal de **NUEVE LITROS POR SEGUNDO (9.0 lts/sg)**, que corresponde al 35.5% del caudal total será destinado para **“RIEGO Y SILVICULTURA”**, localizado de la fuente de uso público denominada **“PALO BLANCO - LAS JUNTAS”** ubicada en la vereda la Zaragoza, municipio de

Yacuanquer (N), Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

PARÁGRAFO. Se deja constancia de que el presente expediente **CSC-235-25, REEMPLAZA** al expediente No. **CSC-139-19**, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CSC-139-19**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que la concesión de agua se refiere a las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente y al mismo beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema de captación deberá ajustarse estrictamente al caudal otorgado por la Corporación, sin que en ningún caso pueda sobrepasarlo. Asimismo, deberá contar con los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación se realiza por medio de vertedero, con rejilla de fondo o piso de 1,30 m x 20 cm de ancho la cual ingresa a la cajilla en tubería de 6 Ø hasta el desarenador, posteriormente pasa a la cajilla de distribución (abastecimiento doméstico y riego) y luego a la red de distribución a cada usuario.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de la presente concesión será de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado, previa solicitud de los beneficiarios, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. La concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, de las normas vigentes sobre la materia y de aquellas que se expidan durante su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrarla información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Los usuarios deberán encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El beneficiario pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución

541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. el usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este un requisito establecido en el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas destinadas a uso para consumo humano y doméstico, los beneficiarios deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Concepto de Autorización Sanitaria No. 190 del 11 de septiembre de 2025, emitido por

el Instituto Departamental de Salud de Nariño (I.D.S.N.), el cual especifica que el tratamiento de aguas consiste en: filtración lenta de varias capas, desinfección y estabilización.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el director general, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente providencia quedará ejecutoriada una vez vencido el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación sin que se hayan interpuesto los recursos de ley, o cuando, habiéndose interpuesto, estos hayan sido resueltos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 26 DE JUNIO DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental


Proyectó: JUAN C. BARRIOS
Contratista SUBCEA

Revisó: José Luis Realpe



Profesional Universitario.